

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VISTOS:

El Informe Técnico para Estandarización N° 001-2024-SINEACE/CT-GG-OTIC, de 22 de enero de 2024; el Informe N°00012-2024-SINEACE/CT-GG-OA, de 24 de enero de 2024, de la Oficina de Administración; el Memorándum N°00036-2024-SINEACE/CT-GG-OTIC, de 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Legal N° 000044-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ, de 11 de marzo 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley), establece que este dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento de la Ley) señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento se define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011- 2016-OSCE/PRE (en adelante, la Directiva) establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición de requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1 señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 7.2 establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva también precisa que cuando el área usuaria considere que resulte inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en concordancia con ello, mediante el Informe Técnico para Estandarización N° 0001-2024- SINEACE/P/GG-OTIC, se sustenta en el Informe Técnico previo N° 001-2024-SINEACE/CT-GG-OTIC, señalando que actualmente se cuenta con una solución de almacenamiento DELL EMC (01 equipo controlador UNITY XT 380 con número de serie CKM01204906026 y 01 equipo expansión DAE con número de serie FYQ9MX2 y servicios asociados activos), donde se encuentran albergados los servicios informáticos como SIAF, SIGA, Directorio Compartido, Controlador de Dominio y asimismo gestiona sistemas de información como Sistema de Gestión Documental, repositorio institucional, biblioteca virtual, Bases de datos, entre otros; estos activos que son necesario almacenar y custodiar, observando los principios de seguridad, integridad y disponibilidad, evitando riesgos negativos de pérdida de información ante un incidente. Sin embargo, la solución de almacenamiento DELL EMC ya no cuenta con garantía vigente (concluida el 29.11.2023), lo cual genera un riesgo negativo alto, motivo por el cual resulta necesario la contratar el servicio de Soporte técnico y mantenimiento preventivo de la solución de almacenamiento DELL EMC (01 equipo controlador UNITY XT 380, 01 equipo expansión y servicios asociados) o equivalente;



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el mencionado Informe Técnico para estandarización N° 0001- 2024-SINEACE/CT-GG-OTIC, de 22 de enero de 2024, que se sustenta en el Informe Técnico Previo N° 001-2024-SINEACE/CT-GG-OTIC precisa que la vigencia de la estandarización será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, adicionalmente, el primer párrafo del numeral 7.4 de la Directiva refiere que el área usuaria podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 000012-2024-SINEACE/CT-GG-OA-LOG, de 24 de enero de 2024, se pronunció sobre el informe técnico para estandarización N° 001-2024-SINEACE/CT-GG-OTIC elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contiene los presupuestos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 000044-2024-SINEACE/CT-GG-OAJ de 11 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente viable aprobar la estandarización del *“Servicio de soporte técnico y mantenimiento preventivo de la solución de almacenamiento DELL EMC (01 equipo controlador UNITY XT 380, 01 equipo expansión y servicios asociados) o equivalente”*;

Que, es necesario recalcar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que, de ser el caso, la entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebra contrato;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N°004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE, y Resolución Suprema N°00002-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del *“Servicio de Soporte técnico y mantenimiento preventivo de la solución de almacenamiento DELL EMC (01 equipo controlador UNITY XT 380, 01 equipo expansión y servicios asociados) o equivalente”*, por un periodo de veinticuatro (24) meses o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, computado desde el día siguiente de su aprobación, debiéndose agregar en los documentos del proceso de selección la palabra “o equivalente”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2. - Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones verificará permanentemente si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen, deberá informar inmediatamente

Artículo 3.- Establecer que la Unidad de Logística será responsable de que las adquisiciones se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos indicados precedentemente y con arreglo a lo dispuesto mediante el Reglamento de la Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2006-PCM.

Artículo 4.- la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.sineace.gob.pe) y en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE
Sineace



637-1122 / 637-1123
Av. República de Panamá N°3659 – 3663
San Isidro, Lima
www.gob.pe/sineace



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sineace.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BGRQMVP**

